GACETA OFICIAL DIGITAL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CXVII **Panamá, R. de Panamá jueves 19 de julio de 2018** **N° 28572**

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 310
(De miércoles 20 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “FUNDACIÓN LUCES (LUCHA CONTRA LA ESCLAVITUD)”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 307-2018
(De lunes 09 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución Administrativa N° 308-2018
(De lunes 09 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADA, A UNA SERVIDORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-55-DGMM
(De miércoles 11 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE DECLARA COMO ESPECIE NÁUFRAGA A LA NAVE "CAROL V" CON IMO NO. 7622182, PATENTE PROVISIONAL DE NAVEGACIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL NO. 40058-PEXT-1, DISTINTIVO DE LLAMADA 3FGT, CUYO AGENTE RESIDENTE ES PEREZ-CARRERA & CO., PROPIEDAD DE CORAL MARITIME TRADING LTD., LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA A UN COSTADO DEL ANCLAJE DELTA FRENTE A LA ENTRADA DE ACCESO DE BAHÍA MANZANILLO EN LA PROVINCIA DE COLÓN; ASÍ COMO A SUS ENSERES Y MERCANCÍAS ABORDO DE ÉSTA, POR ENCONTRARSE EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, PONIENDO EN RIESGO LA NAVEGACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE MARINO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 336
(De martes 10 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 024-2018
(De martes 10 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO: "PRODUCTOR DESTACADO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 39-2018-DNMySC
(De jueves 05 de julio de 2018)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DENUNCIA CIUDADANA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y MODIFICA EL NOMBRE A "DIRECCIÓN NACIONAL DE DENUNCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De jueves 15 de marzo de 2018)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO NO. 34 DE 29 DE JULIO DE 2015 DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 27,844-B DE 12 DE AGOSTO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO NO. 113 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014, EL CÓDIGO 1.2.2.8.04.A, POR TRANSGREDIR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 245 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, AL CONSIDERAR QUE LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA POR LAS EMPRESAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA O HIDROELÉCTRICA, TERMOELÉCTRICAS, EÓLICAS Y DE ELECTRIFICACIÓN RURAL TIENE UNA INCIDENCIA DISTRITAL PARA SER GRABADA CON LA CATEGORÍA DE IMPUESTO MUNICIPAL.

SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS / SUME 911

Resolución N° 046-18
(De miércoles 27 de junio de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA TABLA DE PAGO POR TURNOS EXTRAS PARA EL PERSONAL DEL SUME 9-1-1.

AVISOS / EDICTOS

---

mides

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL PANAMÁ

Resolución No. 310
(De 20 de junio de 2018)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la Asociación denominada **"FUNDACIÓN LUCES (LUCHA CONTRA LA ESCLAVITUD)"**, debidamente registrada al Folio 41731, en la Sección de Persona Jurídica del Registro Público, representada legalmente por **Virna Cecilia Luque Ferro**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-252-410, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante Apoderado Legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.(fjs.1 a 2).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la entidad. (fjs.3).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número diecisiete mil ochocientos diecinueve (17819) de 4 de julio de 2014, por medio de la cual se protocoliza los documentos que le concede la Personería Jurídica a la Asociación denominada **"FUNDACIÓN LUCES (LUCHA CONTRA LA ESCLAVITUD)"**.(fjs 4-28).
4. Certificación del Registro Público N°1423080, donde consta la Representación Legal y que la organización se encuentra inscrita desde el 4 de agosto de 2014 (fjs.29).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida Asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley y que sus objetivos y actividades previstas en el Estatuto de **"FUNDACIÓN LUCES (LUCHA CONTRA LA ESCLAVITUD)"**, señalan que tendrán entre sus objetivos: a) Promover el conocimiento de la normativa sobre la trata de personas en Panamá. b) Colaborar en la realización de campañas nacionales de prevención del delito de trata de personas. c) Velar por el cumplimiento de las leyes sobre trata de personas.
(Hoja 13)

Consideramos que estos objetivos son congruentes con lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, que regulan la materia.

Que en virtud de que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la entidad cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a la Asociación denominada "**FUNDACIÓN LUCES (LUCHA CONTRA LA ESCLAVITUD)**", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: **INFORMAR** que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro

LC/MDLR

Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General
Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
5/7/18

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a las once (11:00 a.m.)
del día doce (12)
de julio de dos mil dieciocho (2018)
notificamos personalmente a Lic. Vilma Vergara
representante legal de Fundación Luces de
la resolución 310 de fecha (20) de
junio de dos mil dieciocho (2018)
Firma:
Cédula:
NOTIFICADO POR ESCRITO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 307-2018
(De 09 de julio de 2018)

Por la cual se le adscriben funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **JORGE BARAKAT PITTY**, con cédula de identidad No. 8-733-2339, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que el Licenciado **BARAKAT**, hará uso de sus vacaciones del 10 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018.

Que mientras duren las vacaciones del titular es necesario adscribirle las funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, al Licenciado **ALEJANDRO AGUSTÍN MORENO**, con cédula de identidad personal No.8-718-1536, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Sub Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.02.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 10 de julio de 2018 al 24 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.

JORGE BARAKAT PITTY
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 10 de Julio de 2018
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 308-2018
(De 09 de julio de 2018)

Por la cual se le adscriben funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **JORGE BARAKAT PITTY**, con cédula de identidad No. 8-733-2339, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que el Licenciado **BARAKAT**, hará uso de sus vacaciones del 10 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018.

Que mientras duren las vacaciones del titular es necesario adscribirle las funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada a la Doctora **MAGDALENA CARRERA LEDEZMA**, con cédula de identidad personal No.4-203-26, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Directora General de la Gente de Mar, en la posición No.809.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 25 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.

JORGE BARAKAT PITTY
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 10 de Julio de 2018
SECRETARIA GENERAL

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-55-DGMM **Panamá, 11 de julio de 2018.**

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL, DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo principal de la Autoridad Marítima de Panamá "administrar, promover, regular y ejecutar las políticas estratégicas, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionadas, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo".

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, unidad de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éstos.

Que es función de la Dirección General de Marina Mercante, como señala el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, "declarar como especie náufraga y ordenar la remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales e internacionales la navegación y el medio ambiente marino y adjudicar a terceros con autorización del Administrador de la Autoridad, dicha remoción".

Que mediante la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas y/o de remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo, en aguas nacionales y /o internacionales, la navegación y el medio ambiente marino.

Que la nave **"CAROL V"** con IMO No. **7622182**, Patente Provisional de Navegación de Servicio Internacional No. **40058-PEXT-1**, Distintivo de Llamada **3FGT**, cuyo agente residente es **PEREZ-CARRERA & CO.**, propiedad de **CORAL MARITIME TRADING LTD.**, se encuentra inscrita en la Marina Mercante Nacional.

Que mediante el Memorando DGPIMA-677-2018 de 19 de abril de 2018, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, remite a este despacho el informe técnico de la nave **"CAROL V"**, en el cual se indica que la nave se encuentra ubicada a un costado del anclaje delta frente la entrada de acceso de Manzanillo, en la Provincia de Colón.

RESOLUCION No. 106-55-DGMM **Panamá, 11 de julio de 2018.**
Pág. 2

Que de acuerdo al artículo sexto de la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas sean declaradas como especie náufragas, se debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

> *"1. Desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie náufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin.*
> *2. Que su condición ponga en riesgo la navegación en aguas nacionales y/o internacionales y el medio ambiente marino o que la misma se encuentre en estado de abandono.*
> *3. Informe técnico emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.*
> *4. Cualquier otra que determine la Administración".*

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre 2016, esta Dirección General emitió la Nota No. 106-01-235-DGMM de 8 de mayo de 2018, dirigida a los propietarios, operadores, agentes residentes o agencia naviera, indicando que la nave **"CAROL V"** con Distintivo de Llamada **3FGT,** así como sus enseres y/o mercancías abandonadas que se encuentran dentro de la misma, están dentro de un proceso administrativo de declaratoria de especie náufraga, razón por la cual se les otorgó el término de siete (7) días calendarios para proceder con la remoción de la mencionada nave, así como de sus enseres y/o mercancías.

Que la nota antes indicada fue recibida el día 14 de junio de 2018, por la firma forense PÉREZ-CARRERA & CO., en calidad de agente residente de la nave en mención, por lo cual los siete (7) días calendarios vencieron el día 21 de junio de 2018.

Que mediante el Memorando DGPIMA-1186-2018 de 2 de julio de 2018, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares señala que hasta la fecha la embarcación **"CAROL V"** con Distintivo de Llamada **3FGT**, se encuentra ubicada a un costado del anclaje delta frente a la entrada de acceso de Bahía Manzanillo en la Provincia de Coló y no ha sido removido y la embarcación sigue representando un peligro para la navegación, ya que la misma no cuenta con tripulación a bordo.

Que de acuerdo al Estado de Cuenta emitido el día 11 de julio de 2018, por la Sección de Asistencia Consular y Contribuyente Marítimo del Departamento de Registro de Buques de esta Dirección General, la nave **"CAROL V"** con Distintivo de Llamada **3FGT**, adeuda a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 32/100 (B/.10,392.32).**

Que según información suministrada por la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, del día 11 de julio de 2018, la nave **"CAROL V"**, propiedad de **CORAL MARITIME TRADING LTD.**, consta inscrita en la ficha 8665 y actualmente se encuentra libre de hipotecas y gravámenes.

RESOLUCION No. 106-55-DGMM **Panamá, 11 de julio de 2018.**

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 2008, la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, el informe técnico de la nave **"CAROL V"** con Distintivo de Llamada **3FGT** emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, y remitido a este despacho mediante el Memorando DGPIMA-677-2018 de 19 de abril de 2018, esta Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR COMO ESPECIE NAUFRAGA** a la nave **"CAROL V"** con IMO No. **7622182**, Patente Provisional de Navegación de Servicio Internacional No. **40058-PEXT-1**, Distintivo de Llamada **3FGT**, cuyo agente residente es **PEREZ-CARRERA & CO.**, propiedad de **CORAL MARITIME TRADING LTD.**, la cual se encuentra ubicada a un costado del anclaje delta frente a la entrada de acceso de Bahía Manzanillo en la Provincia de Colón; así como a sus enseres y mercancías abordo de ésta, por encontrarse en completo estado de abandono, poniendo en riesgo la navegación y el medio ambiente marino.

SEGUNDO: ORDENAR la remoción de la nave **"CAROL V"** con IMO No. **7622182**, declarada como especie náufraga según lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO A. SOLÓRZANO A
Director General

FASA/RJ/AE

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 13 de Julio de 2018
Director General de Marina Mercante

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 336
10 de julio de 2018

Por la cual se designa a la Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 11 al 20 de julio de 2018, el Subdirector General Técnico de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Subdirector General Técnico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a la Licda. **YENIA ISABEL DÍAZ ALCEDO**, actual Directora de Gestión Técnica como Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 11 de julio de 2018 hasta el 20 de julio de 2018, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia del titular.

40

Artículo 2: Enviar copia de esta Resolución Administrativa a la Dirección General, a Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 3: Esta Resolución Administrativa rige del 11 al 20 de julio de 2018.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

TANIA BATISTA
Secretaria General, Encargada

JGN/TB/RM/eqm

El Suscrito Secretario General de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 12 DE mayo DE 2018
SECRETARIO(A)

Banco de Desarrollo Agropecuario

Panamá, República de Panamá

Resolución Núm. 024-2018
(Del 10 de julio de 2018)

Por la cual se crea el reconocimiento denominado: "Productor Destacado del Banco de Desarrollo Agropecuario".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8, y 11, numerales 1, 12 y 20 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco, y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo; así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el Gerente General del Banco, los Directores y los establecidos expresamente en la ley y los reglamentos.

Que se ha sometido a consideración de la Junta Directiva una propuesta para crear un reconocimiento anual a los clientes del banco, denominado: "Productor Destacado del Banco de Desarrollo Agropecuario", el cual se otorgará en 5 categorías, por el esfuerzo de los productores nacionales que se distingan en: crecimiento, perfeccionamiento de su producto, avance tecnológico, calidad de producción, investigación, relevo familiar generacional, comercialización, mejoramiento del diseño, valorización, y prestigio de la producción nacional.

Que de acuerdo al artículo 10 de la Ley 17 de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, las resoluciones que emita la Junta Directiva necesitan para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siempre que exista *quorum* reglamentario, el cual se constituye para cada sesión con la asistencia de tres de sus miembros.

Que luego de considerar la propuesta antes referida, los miembros presentes la han aprobado en forma unánime, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **CREAR el reconocimiento al "Productor Destacado del Banco de Desarrollo Agropecuario"**, el cual se regirá por las disposiciones siguientes:

1. **FINALIDAD.** Reconocer el esfuerzo de los productores nacionales que se distingan en: crecimiento, perfeccionamiento de su producto, avance tecnológico, calidad de producción, investigación, relevo familiar generacional, comercialización, mejoramiento del diseño y sistema de producción, valorización, y prestigio de la producción nacional.

2. **SELECCIÓN DE LOS PRODUCTORES GANADORES:**

   - El Gerente General o Subgerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario designará un Comité Evaluador encargado de la selección de los productores ganadores, siguiendo los criterios establecidos en esta resolución. Dicho Comité estará conformado de la manera siguiente:

     1. Un (1) miembro de la Secretaria Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
     2. Gerente Ejecutivo Técnico, del Banco de Desarrollo Agropecuario.
     3. Gerente Ejecutivo de Finanzas, del Banco de Desarrollo Agropecuario.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Junta Directiva REPÚBLICA DE PANAMÁ

3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE GANADORES, SEGÚN LAS CATEGORÍAS PREMIADAS:

Pueden participar todos los clientes activos del Banco de Desarrollo Agropecuario, que se encuentren en estado Corriente.

3.1. **Ganado de Ceba o Cría con Alta Genética:**

- **Componente Genético de la Finca.**
  - Registro Ganadero (mantiene o lleva algún registro genealógico de todos o la mayor parte del ganado en su finca).

- **Componente Nutricional.**
  - Calidad de pastos (uso de pastos para pastoreo o ensilado).
  - Raciones ofrecidas (suministra raciones como suplementos a la dieta).
  - Ensilaje (ofrece algún tipo de pasto en conservación a los animales-henolaje, ensilaje).

- **Componente de Administración de la Finca.**
  - Uso de registro ganadero (indica todos los movimientos de la finca en cuanto al manejo).
  - Trazabilidad (se está aplicando esta tecnología en su proyecto, en el caso que el mismo sea ganadero).

- **Componente Salud Animal.**
  - Programa sanitario (maneja un plan sanitario dentro de su finca para prevenir o combatir cualquier tipo de parásito o enfermedad).

- **Componente Ambiental.**
  - Buenas practicas ganaderas (proyecto con miras a una producción amigable con el medio ambiente).

3.2. **Agricultura con Tecnología:**

- Rendimiento por metro cuadrado.
- Eficiencia y Productividad del proyecto (área de producción, calidad del producto, utilización adecuada del agua y otros componentes agronómicos).

3.3. **Producción Agropecuaria Familiar crecimiento de finca.**

- Expansión del proyecto crecimiento del proyecto (hectáreas de más que ha sembrado, número de vientres, novillos y sementales comprados en comparación a antes de habérsele financiado).
- Adopción de nuevas tecnologías (práctica Inseminación Artificial en sus vacas, mecanización, invernaderos, entre otras).

3.4. **Agroindustria:**

- Expansión del proyecto.
- Comercialización.
- Calidad del Producto.

3.5. **Pesca Artesanal**

- Pesca responsable.
- Cumplimiento de normas de pesca.
- Mantenimiento del equipo en buenas condiciones.
- Uso de equipo de seguridad.

4. SELECCIÓN

- Cada Gerente Regional, en conjunto con los respectivos Gerentes de Sucursales, postularán a los productores que a su criterio merezcan participar en el concurso, para lo cual se hará una visita técnica y el respectivo informe con imágenes, como sustento de las actividades destacadas.

- El Comité Evaluador, tomando en cuenta la información proporcionada, hará una evaluación mediante puntajes que irán del 1 como mínimo, hasta 5 como calificación máxima, y elaborará un informe final con los 3 ganadores por categoría, el cual presentará a la Gerencia General del Banco.

5. PREMIACIÓN

Los premios serán otorgados a los productores que resulten ganadores, según el detalle siguiente:

- **Los primeros lugares de cada categoría:** recibirán una placa y capacitación técnica internacional.
- **Los segundos lugares de cada categoría:** recibirán una placa y equipos para trabajo.
- **Los terceros lugares de cada categoría:** recibirán una placa y equipos para trabajo.

En el caso de la categoría de Pesca Artesanal, los tres (3) premios consistirán en la entrega de equipo para trabajo

SEGUNDO: La presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 10 y 11, numerales 1, y 20 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTE
EDUARDO ENRIQUE CARLES
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DIRECTIVO
RAÚL ÁVILA
Director General del Instituto del Mercadeo Agropecuario

DIRECTIVO
ADOLFO ECHEVERS
Representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.

DIRECTIVO
JOSÉ N. BARRIOS B.
Representante de los Productores Organizados.

DIRECTIVO
CARLOS A. TAPIA R.
Representante de los Productores Independientes

BANCO DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Junta Directiva REPÚBLICA DE PANAMÁ

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
GERENCIA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 17-7-18
Firma:

DECRETO NÚMERO 39-2018-DNMySC
(de 5 de julio 2018)

Por el cual se actualiza la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Denuncia Ciudadana de la Contraloría General de la República y modifica el nombre a "Dirección Nacional de Denuncia y Participación Ciudadana".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280 (numeral 2) de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la Contraloría General de la República es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por el cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que de conformidad con los Artículos 6 y 60 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, el Contralor General de la República está facultado para establecer las subdivisiones de las distintas dependencias de la Contraloría General, así como para fusionar y suprimir dichas subdivisiones, fijándoles las atribuciones específicas que le correspondan a través del Reglamento Interno.

Que de acuerdo al Artículo 11 (numeral 4) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República, realizará inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentará las denuncias respectivas. Estas investigaciones pueden iniciarse por denuncia o de oficio, cuando la Contraloría lo juzgue oportuno. Además practicará las diligencias tendientes a reunir los elementos de juicio que esclarezcan los hechos, pudiendo recibir testimonios, designar peritos, realizar inspecciones y practicar cualesquiera otras pruebas instituidas por la Ley.

Que mediante Decreto N° 083-DDRH de 5 de abril de 2006, "se creó la Dirección Nacional de Denuncia Ciudadana y se eliminó de la Estructura Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República, la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales".

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública; y a nivel interno, la organización de la Contraloría General de la República, de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007 y Decreto Núm.105-DMySC de 10 de abril de 2014.

Que una vez elaborado este Decreto, deberá oficializarse y se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva que será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Denuncia Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el nombre de la Dirección Nacional de Denuncia Ciudadana de la Contraloría General de la República, esta Dirección se denominará en adelante, Dirección Nacional de Denuncia y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Denuncia y Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones emitidas con anterioridad que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de Panamá, Artículos 6, 11 (numeral 4), 36 y 60 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Decreto Nº 083-DDRH de 5 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial No.25,639 de 26 de septiembre de 2006, Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial No.25861 de 22 de agosto de 2007, Decreto Núm.105-DMySC de 10 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial No.27547 de 2 de junio de 2014 y Decreto Núm.302-DDRH de 21 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial No.27683-A de 18 de diciembre de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, el 5 de julio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO A HUMBERT
Contralor General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 2 páginas
13 JUL 2018
SECRETARIO GENERAL

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DENUNCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Julio de 2018

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

NITZIA R. DE VILLARREAL
Subcontralora General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP I.
Directora

FELIPE ALMANZA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

PRÓSPERO ROSAS
Jefe

MARITZA MENDOZA
QUENIA GONZÁLEZ
Analistas de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

JAMES E. BERNARD V.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE DENUNCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MARIANGELA PITTI J.
Directora

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Base Legal
Misión
Visión
Organigrama

DIRECCIÓN NACIONAL DE DENUNCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Objetivos
Funciones

UNIDAD DE DENUNCIA CIUDADANA
Objetivo
Funciones

UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Objetivo
Funciones

INTRODUCCIÓN

La Dirección Nacional de Denuncia y Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República, tiene como función principal, recibir y atender las denuncias de la ciudadanía en general, sobre las supuestas irregularidades en el manejo, cuidado, administración y uso de fondos y otros bienes públicos. Además de elevar el conocimiento, educación y formación a los servidores públicos y ciudadanía en general, sobre el correcto manejo de los fondos y otros bienes públicos, a través de actividades de participación ciudadana.

Esta Dirección cuenta con una organización formal, para el desarrollo de las funciones encomendadas, como se puede apreciar en el presente Manual de Organización y Funciones que expone en su contenido, la misión, visión, objetivos y funciones de la misma y le permite al lector conocer con claridad las actividades que se desarrollan y la importancia de su oportuna ejecución.

Se espera que el mismo sea un importante instrumento de trabajo para el personal que labora en la Dirección y los usuarios en general.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

BASE LEGAL

- **Constitución Política de la República de Panamá** vigente, Artículos 279 y 280.
- **Ley 32 de 8 de noviembre de 1984**, "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República". Publicada en la Gaceta Oficial No.20,188 de 20 de noviembre de 1984 y sus modificaciones de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.
- **Decreto Nº 083-DDRH de 5 de abril de 2006, "**Por el cual se crea la Dirección Nacional de Denuncia Ciudadana y se elimina de la Estructura Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República, la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales". Publicado en la Gaceta Oficial No.25,639 de 26 de septiembre de 2006.
- **Decreto Número 302-DDRH De 21 de octubre de 2014**, "Por el cual se modifican los Artículos 9, 12, 13, 16, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 86, 91, y 136-A y se adiciona el Artículo 26-A al Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto No.194 de 16 septiembre de 1997". Publicado en la Gaceta Oficial No.27,683-A de 18 de diciembre de 2014.

MISIÓN

Atender y dar respuesta oportunamente, a las denuncias donde exista una posible afectación a algún fondo y otros bienes públicos y promover la participación ciudadana, a través de distintas iniciativas de formación, como un mecanismo de prevención a la corrupción.

VISIÓN

Ser el medio eficaz y confiable para los ciudadanos, en el trámite de las denuncias de hechos que puedan afectar el patrimonio público y constituirnos en la instancia que lidere la participación ciudadana; concientizando sobre la importancia del buen uso de los fondos y otros bienes públicos, propiciando la implementación de actividades de promoción en valores, como base para la transparencia y lucha contra la corrupción.

DIRECCIÓN NACIONAL DE DENUNCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ORGANIGRAMA

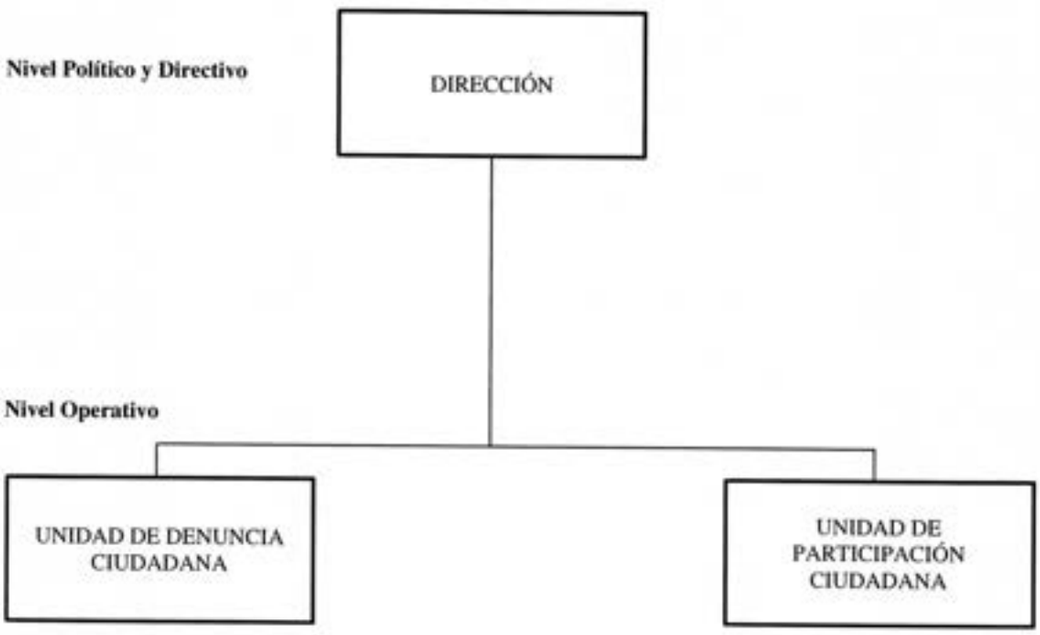

DIRECCIÓN NACIONAL DE DENUNCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OBJETIVOS

Atender y dar respuesta a la ciudadanía en general, cuando se presenten denuncias sobre supuestas irregularidades en el manejo, cuidado, administración y uso de los fondos y otros bienes públicos.

Elevar el conocimiento, educación y formación a la ciudadanía y servidores públicos sobre el buen manejo de los fondos y otros bienes públicos.

Consolidar una cultura de denuncias, incrementando la participación ciudadana, incluyendo la participación de los servidores públicos, en el control y vigilancia del buen uso de los fondos y otros bienes públicos.

FUNCIONES

- Recibir y atender las denuncias, ya sean verbales o escrita, sobre las supuestas irregularidades en el manejo, cuidado, administración y uso de fondos y otros bienes públicos.
- Promover la participación ciudadana, el buen uso de los recursos del Estado, propiciando la formación en transparencia, valores, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.
- Evaluar si el motivo de la denuncia es competencia de la Contraloría General de la República.
- Analizar, asignar y dar seguimiento a las denuncias recibidas y canalizadas para su investigación, en las instancias correspondientes de la Contraloría General de la República o instituciones públicas, a las cuales competa.
- Colaborar con las autoridades pertinentes, con el propósito de que el proceso de investigación por denuncia, culmine de manera satisfactoria para los intereses del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones realizadas por las distintas instancias investigadoras, con el propósito de informar oportunamente al Contralor General de la República o a quien este designe.
- Remitir al Despacho del Contralor General, informes periódicos relativos a las actividades de participación ciudadana y denuncias ciudadanas admitidas y las acciones realizadas sobre las mismas, por la Dirección.
- Coordinar con las Direcciones de la Contraloría General de la República e instituciones estatales, cuando sea necesario su apoyo para coadyuvar en el desarrollo de algunas actividades de la Dirección.

- Realizar campañas de divulgación para prevenir actos de corrupción de los servidores públicos y de entes privados, que tienen injerencia en el manejo de los fondos y otros bienes públicos.
- Crear alianzas con otros organismos que propicien programas de sensibilización relacionados a cómo prevenir la corrupción y fomentar la transparencia.
- Atender invitaciones de instituciones gubernamentales en actividades encaminadas a fortalecer el buen uso de los fondos y otros bienes públicos.
- Desarrollar e implementar de forma continua, actividades orientadas a la sensibilización e información, sobre la importancia de la participación ciudadana como mecanismo preventivo de la corrupción y mal uso de los recursos del Estado.
- Realizar informe de gestión por resultados, que refleje análisis cuantitativos y cualitativos de las funciones y actividades correspondientes a la Dirección.
- Coordinar y dar continuidad a las actividades desarrolladas por la Dirección, que promuevan la participación ciudadana.
- Representar a la Contraloría General de la República, en los eventos, reuniones o actividades a nivel nacional e internacional que asigne el Contralor General de la República.
- Planificar, coordinar y dirigir la elaboración del plan operativo anual a desarrollar por la Dirección.
- Planificar, coordinar y dirigir la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Dirección.
- Realizar tareas afines, según requerimientos del Despacho del Contralor.

UNIDAD DE DENUNCIA CIUDADANA

OBJETIVO

Atender y dar respuesta a la ciudadanía en general, cuando se presenten denuncias sobre supuestas irregularidades en el manejo, cuidado, administración y uso de los fondos y otros bienes públicos.

FUNCIONES

- Recibir, a través de los medios establecidos por la Ley, las denuncias sobre supuestas irregularidades en el manejo y administración de los fondos y otros bienes públicos.
- Analizar las denuncias recibidas y canalizarlas para su investigación a las instancias de la Contraloría General de la República o de las instituciones públicas a las cuales corresponda.
- Colaborar con las autoridades pertinentes, con el propósito de que el proceso de investigación de la denuncia, culmine de manera satisfactoria para los intereses del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones realizadas por las distintas instancias investigadoras, con el propósito de informar oportunamente a la Dirección el estado de la investigación.
- Remitir a la Dirección, periódicamente, los informes relativos a las denuncias ciudadanas y a las acciones realizadas por la Unidad.
- Canalizar, registrar y dar seguimiento a las denuncias de los ciudadanos ante las instancias correspondientes.
- Mantener actualizado el avance de las denuncias, con el objeto de ofrecer información veraz y oportuna a los denunciantes e instancias competentes en apego a lo establecido en la Ley.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la Dirección.

UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OBJETIVO

Lograr una ciudadanía informada y formada, concientizándola para que pueda ser fiscalizadora del buen uso de los fondos y otros bienes públicos; por medio del desarrollo de actividades tendientes a su formación.

FUNCIONES

- Promover la participación ciudadana, el buen uso de los recursos del Estado, propiciando la formación en transparencia, valores, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.
- Desarrollar actividades de control fiscal participativo, que considere a los ciudadanos como aliados fundamentales para enfrentar la corrupción.
- Elevar la conciencia y el conocimiento a la ciudadanía y servidores públicos sobre el buen manejo de los fondos y otros bienes públicos.
- Formar, capacitar y dar a conocer a la ciudadanía, los mecanismos de participación ciudadana y las buenas prácticas para el manejo y uso de los fondos y otros bienes públicos.
- Coordinar todas las actividades de participación ciudadana, relativas al manejo y uso de los fondos y otros bienes públicos.
- Remitir a la Dirección, periódicamente, los informes relativos a las actividades de participación ciudadana y a las acciones realizadas por la Unidad.
- Divulgar, a través de los diferentes medios (panfletos, seminarios, conferencias, charlas, prensa, entre otros), para crear conciencia en la ciudadanía, de la importancia de su participación como vigilantes del control y buen uso de los fondos y otros bienes públicos.
- Participar de manera activa en actividades, con las unidades de fiscalización de la institución (Auditoría General, Auditoría Interna, Fiscalización General e Ingeniería), para el combate de la corrupción y la prevención de malos manejos de fondos y otros bienes públicos.
- Establecer y liderar la formación y capacitación de servidores públicos y ciudadanía en general, en materia de participación ciudadana, transparencia, valores, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la Dirección.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO

Panamá, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

V I S T O S:

La firma forense ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE, actuando en nombre y representación de HIDROECOLOGÍA DEL TERIBE, S.A. ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, demanda de inconstitucionalidad contra el **artículo 2 del Acuerdo No. 34 de 29 de julio de 2015 del Consejo Municipal de Changuinola, mediante el cual se adicional al Acuerdo Municipal No. 113 de 10 de diciembre de 2014** (Régimen impositivo Municipal de Changuinola) el Código 1.2.2.8.04.A, que establece un **impuesto a las ventas de energía de las hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas y electrificación rural**.

De la demanda de inconstitucionalidad se corrió traslado al Procurador General Encargado de la Nación y devuelto el expediente con la respectiva vista de traslado se fijó en lista por el término de Ley. Luego de cumplidos los trámites establecidos por Ley para su sustanciación, le corresponde a esta Corporación de Justicia entrar a analizar la presente acción de inconstitucionalidad.

I.- ACTO ACUSADO DE INCONSTITUCIONALIDAD

La parte actora solicita que se declare inconstitucional el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 34 de 29 de julio de 2015 del Consejo Municipal de Changuinola, mediante el cual se adiciona el Acuerdo No. 113 de 10 de diciembre de 2014 (Régimen Impositivo Municipal de Changuinola) el Código 1.2.2.8.04.A, que establece un impuesto a las ventas de energía de las

hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas y electrificación rural y el cual fue publicado en la Gaceta Oficial No. 27,844-B de 12 de agosto de 2015.

La referida disposición impugnada por vía de inconstitucionalidad dispone lo siguiente:

> "***ARTÍCULO SEGUNDO***: *Adiciónese como en efecto se adiciona al Acuerdo 113 de 10 de diciembre de 2014, el* ***Código 1.2.2.8.04.A:***
> ***Código 1.2.2.8.04.04 A:*** *Las empresas Hidroeléctricas, Termoeléctricas, Eólicas y de Electrificación Rural que se dediquen a la venta de energía eléctrica cuyos ingresos anuales sean hasta 500,000.00 pagarán un impuesto de 20,000.00 mensual, de 500,001.00 hasta 1,500.000.00 pagaran al mes la suma de 30,000.00 por mes, de 1,500.001.00, en adelante pagaran la suma de 50,000.00 por mes."*

II.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica el recurrente en su escrito de demanda que, a través del Acuerdo No. 34 de 29 de julio de 2015 del Consejo Municipal de Changuinola se adicionó al Acuerdo No. 113 de 10 de diciembre de 2014 (Régimen Impositivo Municipal de Changuinola) el Código 1.2.2.8.04.A., que establece a las empresas de generación eléctrica, hidroeléctrica, termoeléctricas, eólicas y de electrificación rural el **establecimiento de un impuesto municipal por venta de energía o por brindar el servicio público de electricidad**.

A través del referido acuerdo que incorpora el Código 1.2.2.8.04.A., el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola ha procedido a establecer impuestos municipales de B/.20,000.00 hasta B/.50,000.00 mensuales para la venta de energía por las empresas de generación eléctrica hidroeléctrica, termoeléctricas, eólicas y de electrificación rural.

La actividad de venta del servicio público de electricidad tiene una incidencia fuera del Distrito de Changuinola, por lo que se considera **una actividad extradistrital**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4

64

de la Ley 26 de 1996 (Texto Único). La energía que generan las empresas hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas y de electrificación rural es vendida por las empresas de distribución de electricidad a grandes clientes y otras empresas de generación, para su consumo en **todo el territorio nacional, e incluso para ser vendida en el mercado eléctrico Internacional**.

El carácter de actividad de venta extra-distrital se encuentra no sólo regulado en el artículo 4 de la Ley 26 de 1996 (Texto Único), sino que también se regula en el Contrato de Concesión para la Generación Hidroeléctrica suscrito el 11 de noviembre de 1999 entre la Hidroecología del Teribe, S.A. y el Ente Regulador de los Servicios Públicos específicamente en su cláusula cuarta.

La potestad tributaria con la que cuentan los Municipios no es de carácter originaria, sino que es derivada, de allí que los Municipios no pueden crear a través de acuerdos municipales, tributos distintos a los regulados en la Constitución o la Ley. En consecuencia, los Municipios **no pueden establecer impuestos que tengan incidencia fuera del Distrito**, de conformidad con el artículo 245 de la Constitución Política. Esta misma prohibición ha quedado también reproducida en el artículo 4 de la Ley 26 de 1996, que dispone que los servicios públicos de electricidad (generación de electricidad), tienen una incidencia nacional, lo que se traduce en un alcance extra-distrital, de allí que no puedan ser gravados por ningún tributo de carácter municipal.

El Consejo Municipal de Changuinola no puede gravar la actividad de los servicios públicos de electricidad, ya que la misma tiene **incidencia en todo el territorio nacional (incidencia extra-distrital) y además no existe una ley que autorice a que el Municipio pueda ordenar dicha regulación**.

III.- DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ADUCEN

INFRINGIDAS:

El demandante estima que el artículo 2 del Acuerdo No. 34 de 29 de julio de 2015 del Consejo Municipal de Changuinola, publicado en la Gaceta Oficial No. 27,844-B de 12 de agosto de 2015, mediante el cual se adiciona al Acuerdo No. 113 de 10 de diciembre de 2014 (Régimen Impositivo Municipal de Changuinola) el Código 1.2.2.8.04.A, y por medio del cual se establece un impuesto a las ventas de energía de las hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas y electrificación rural; viola de forma directa por omisión, el artículo 245 de la Constitución Política, el cual dispone lo siguiente:

> *"Artículo 245. Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales."*

Así las cosas, el acto impugnado ha violado de manera directa por omisión el artículo constitucional anteriormente transcrito, ya que el Consejo Municipal de Changuinola no podía grabar con impuestos municipales las ventas de energía que lleven a cabo las hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas y electrificación rural.

El artículo 245 de la Constitución Política dispone que los Municipios no pueden grabar, con ningún tipo de impuesto las actividades que tengan incidencia fuera del Distrito, salvo las excepciones que la ley establezca.

Además la actividad de la prestación del servicio público de electricidad tiene una incidencia extra-distrital, y así ha sido reconocido por el artículo 4 de la Ley 26/1996 de 29 de enero (Texto Único), al indicar que las actividades del servicio público de electricidad no pueden ser gravadas por ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncio y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones.

64

Por las anteriores razones, la apoderada judicial de la accionante solicita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que se declare la inconstitucionalidad del artículo segundo del Acuerdo No. 34 de 29 de julio de 2015 del Consejo Municipal de Changuinola, publicado en la Gaceta Oficial No. 27,844-B de 12 de agosto de 2015, a través del cual se adiciona al Acuerdo No. 113 de 10 de diciembre de 2014, el Código 1.2.2.8.04.A. que establece un impuesto a las ventas de energía de las hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas y electrificación rural por ser contrario al artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá.

IV.- POSICIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:

Una vez admitida la acción de inconstitucionalidad, se corrió traslado al Ministerio Público, correspondiéndole al Procurador General Encargado de la Nación opinar, lo que hizo mediante la Vista Número 13 de 24 de marzo de 2017.

En esta oportunidad, el Procurador General Encargado de la Nación, en su vista consideró y solicitó al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare **INCONSTITUCIONAL** el artículo segundo del Acuerdo No. 34 de 29 de julio de 2015, emitido por el Consejo Municipal de Changuinola, publicado en la Gaceta Oficial No. 27,844-B de 12 de agosto de 2015, por vulnerar el artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá.

En su vista, que corre de fojas 35 a 41 del expediente, el representante del Ministerio Público señaló que el artículo 245 de la Constitución Política regula la figura de los impuestos de naturaleza municipal, considerándose como tales aquellos que no tienen incidencia fuera del Distrito. Tal disposición ha sido desarrollada a través de la Ley 106/1973 de 8 de octubre, por medio de la cual se establecen las actividades gravables de los

municipios. De igual forma, la ley puede instaurar excepciones para que determinados impuestos sean municipales, a pesar de tener efectos fuera de los límites del Distrito.

En sentencia de 19 de diciembre de 2003, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido que **existen ciertas actividades que a pesar de tener un desarrollo distrital o municipal, se exceptúan de ser gravadas, por tener las mismas una incidencia de carácter nacional**.

En el caso específico bajo objeto de estudio, el servicio público brindado por HIDROECOLOGÍA DEL CARIBE, S.A., se otorga como consecuencia del Contrato de Concesión celebrado por el Estado, el cual en su cláusula cuarta se establece que *la generación de electricidad será para producirla y venderla en el sistema eléctrico nacional y además realizar una venta o comercialización internacional de energía*, de allí que la actividad desarrollada por la empresa **trasciende los límites territoriales del distrito de Changuinola**, por lo cual **no debe ser grabada con un impuesto municipal, al tener incidencia en todo el país**.

Con la prestación del servicio público de generación de electricidad se beneficia toda la población, satisfaciéndose diversas necesidades, así como también repunta la economía del país, por lo que se evidencia la violación a la disposición constitucional del artículo 245 de la Carta Magna. En el presente caso no existe una ley que de forma expresa disponga lo contrario, de allí que el servicio público es de carácter nacional, por lo que la actividad generada **no puede ser gravada por impuestos municipales**.

El Procurador General Encargado de la Nación, concuerda con lo que ha sostenido la jurisprudencia en el sentido que la potestad tributaria de los municipios no es originaria, sino que deriva de la Carta Magna y de la Ley, de allí que las agencias recaudadoras municipales no pueden exigir el pago de un tributo fuera del marco jurídico establecido.

En consecuencia, el Procurador General Encargado de la Nación le recomienda al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que se sirvan declarar que **ES INCONSTITUCIONAL** el artículo segundo del Acuerdo No. 34 de 29 de julio de 2015, emitido por el Consejo Municipal de Changuinola, publicado en la Gaceta Oficial Nº 27,844-B de 12 de agosto de 2015, toda vez que vulnera el artículo 245 de la Constitución Política.

V.- FASE DE ALEGADOS

De conformidad con el procedimiento para este tipo de acciones constitucionales, se fijó en lista este negocio con la finalidad que toda persona interesada pudiese hacer uso del derecho de argumentación, por lo que se abrió un término de diez (10) días hábiles, luego de la última publicación del edicto a que hace referencia el artículo 2564 del Código Judicial.

Dentro de la fase de alegatos se recibió escrito formulado por la apoderada judicial de la parte accionante, en el cual se reitera el mismo criterio expuesto al momento de la interposición de la presente demanda de inconstitucionalidad.

Luego de vencido el término para presentar alegatos dentro de la Acción de Inconstitucionalidad formulada, procede esta Corporación de Justicia a resolver el fondo de la presente controversia a ella planteada.

VI.- CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL PLENO

Cumplidos los trámites inherentes a este tipo de acción constitucional, corresponde al Pleno dictar su fallo, no sin antes adelantar las siguientes consideraciones.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia observa que la accionante, a través de la presente acción constitucional **busca que se declare la inconstitucionalidad del artículo segundo del Acuerdo No. 34 de 29 de**

julio de 2015 del Acuerdo Municipal de Changuinola, publicado en la Gaceta Oficial No. 27,844-B de 12 de agosto de 2015, mediante el cual se adiciona al Acuerdo No. 113 de 10 de diciembre de 2014 (Régimen Impositivo Municipal de Changuinola) **el Código 1.2.2.8.04.A., y se establece un impuesto a las ventas de energía de las hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas y electrificación rural**.

A juicio de la accionante (HIDROECOLOGÍA DEL TERIBE, S.A), el artículo en mención debe declararse inconstitucional a la luz del artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá, ya que el artículo segundo del Acuerdo No. 34 de 29 de julio de 2015 del Consejo Municipal de Changuinola, Publicado en la Gaceta Oficial No. 27,844-B de 12 de agosto de 2015, **le otorga la facultad al Municipio de Changuinola de establecer a las empresas hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas y de electrificación rural que se dedican a la venta de energía eléctrica cuyos ingresos anuales sean hasta 500,000.00 el pago de un impuesto de 20,000.00 mensuales, de 500,001.00 hasta 1,500.000.00 pagarán al mes la suma de 30,000.00 por mes, de 1,500.001.00, en adelante pagarán la suma de 50,000.00 por mes.**

Tal como se expuso en párrafos precedentes, el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 34 de 29 de julio de 2015 del Consejo Municipal de Changuinola, mediante el cual se adiciona el Acuerdo No. 113 de 10 de diciembre de 2014 (Régimen Impositivo Municipal de Changuinola) el Código 1.2.2.8.04.A, y que es objeto de la presente demanda, es del siguiente tenor:

> *"**ARTÍCULO SEGUNDO**: Adiciónese como en efecto se adiciona al Acuerdo 113 de 10 de diciembre de 2014, el **Código 1.2.2.8.04.A:***
> ***Código 1.2.2.8.04.04 A:** Las empresas Hidroeléctricas, Termoeléctricas, Eólicas y de Electrificación Rural que se dediquen a la venta de energía eléctrica cuyos ingresos anuales sean hasta 500,000.00 pagarán un impuesto de 20,000.00 mensual, de 500,001.00 hasta 1,500.000.00 pagaran al mes la suma de 30,000.00 por mes, de 1,500.001.00, en adelante pagaran la suma de 50,000.00 por mes."*

Estima el activador constitucional que el artículo antes transcrito **vulnera la forma como la Carta Magna regula los impuestos municipales**, violando de esta manera el artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá, ya que en el presente caso bajo objeto de análisis el referido acuerdo establece un impuesto a las ventas de energía de las hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas y electrificación rural; cuando de conformidad con el derecho, el Consejo Municipal de Changuinola **no podía grabar esta actividad de venta de energía con impuestos, al tratarse de una actividad que tiene incidencia fuera del Distrito (extradistrital)**. Aunado a lo anterior, señala el activador constitucional que el artículo 4 de la Ley 26/1996 de 29 de enero ha establecido que las actividades del servicio público de electricidad no pueden ser gravadas por ningún tipo de tributo de carácter municipal, salvo ciertas excepciones como los impuestos a anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones.

Antes de entrar esta Corporación de Justicia a resolver el problema jurídico de inconstitucionalidad ante ella planteado, es importante indicar que el artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá consagra la figura constitucional relativa al establecimiento de los impuestos municipales, al disponer lo siguiente:

> "*Artículo 245. Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales.*"

Al proceder esta Corporación de Justicia a revisar el instrumento legal demandado, se puede percatar que la disposición constitucional anteriormente transcrita dispone que todo tipo de actividad que se realice

exclusivamente dentro del espacio geográfico que corresponde al Distrito, puede ser objeto de gravamen a través del establecimiento de un impuesto, toda vez que **dicha actividad económica no tiene incidencia fuera del Distrito**.

A contrario sensu, se deduce sin mayor esfuerzo que todo impuesto que se genere o tenga incidencia fuera del Distrito no adquiere la categoría para considerársele impuesto municipal, por ser dicha actividad grabada por el Estado **al tener un alcance extra-territorial** o más allá del espacio geográfico al que se circunscribe el ámbito de competencia del Distrito, en consecuencia **los municipios no pueden establecer impuestos que tengan incidencia fuera del Distrito**.

Ahora bien, el artículo 245 de la norma suprema del Estado regula la posibilidad del establecimiento de impuestos municipales a actividades con alcances extra-distritales, sin embargo **es necesario que en virtud del principio de reserva de ley, quede expresamente descrito a través de una ley formal expedida por la Asamblea Nacional, las situaciones en las cuales un impuesto o actividad comercial que tenga incidencia fuera del Distrito pueda considerársele bajo la categoría de impuesto municipal, a pesar de tener un alcance a nivel nacional**. En este mismo sentido, el Dr. JAIME J. JOVANÉ BURGOS nos recuerda que:

> "*La regla general en materia de **impuestos municipales** de acuerdo a la Carta Magna panameña implica que se considerarán como tales, los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito o que se hayan cobrado fuera de dicho territorio. Ahora bien, existe una excepción y es que la propia Ley podrá disponer que determinados impuestos que tengan incidencia fuera del distrito, se cataloguen como impuestos municipales. Así las cosas, quedará atribuida a la Ley, la facultad expresa de efectuar las respectivas distinciones y separaciones entre las rentas y gastos **nacionales**, respecto de las rentas y gastos **municipales**.*"
> (JOVANÉ BURGOS, JAIME JAVIER (2011). *Manual de Derecho Constitucional Panameño.* Tomo II. Panamá (República de Panamá): Editorial Cultural Portobelo, página 189).

Luego del análisis efectuado a la disposición constitucional que considera la parte demandante que ha resultado infringida como consecuencia de la emisión del acto impugnado, le corresponde a esta Corporación de Justicia confrontar el artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá, contra el Artículo 2 del Acuerdo No. 34 de 29 de julio de 2015, por medio de la cual se adiciona al Acuerdo No. 113 de 10 de diciembre de 2014, el Código 1.2.2.8.04.A., que establece un impuesto a la venta de energía de las hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas y electrificación rural.

En el caso bajo objeto de análisis, tal como lo señala el representante encargado del Ministerio Público, el servicio que brinda la demandante (HIDROECOLOGÍA DE CARIBE, S.A.) adquiere la categoría de un servicio público como consecuencia del Contrato de Concesión celebrado con el Estado el día 11 de noviembre de 1999, y el cual en su artículo 4 dispone expresamente lo siguiente:

> "*EL **CONCESIONARIO** está autorizado por este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a prestar el servicio público de generación de electricidad, el cual **comprende** la construcción, instalación, **operación y mantenimiento de una central de generación eléctrica**, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transporte de energía y equipos de transformación, **con el fin de producir y vender en el sistema eléctrico nacional y realizar ventas internacionales de energía.***"
>
> (Las negrillas son del Pleno)

De la cláusula cuarta del contrato de concesión suscrito entre HIDROECOLOGÍA DEL CARIBE, S.A. y el Estado se desprende que la empresa además de la construcción, instalación, **operación y mantenimiento** de la central de generación eléctrica (producción de energía), se dedicaría a **la venta y comercialización de la energía producida tanto en el sistema eléctrico nacional, como en el internacional**. En consecuencia, la actividad comercial a desarrollar tiene no solo una incidencia nacional, sino inclusive puede ser hasta

internacional. Y tal como hemos visto con anterioridad, el artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá **prohíbe expresamente que una actividad que tiene incidencia de carácter extra-Distrital pueda ser grabada por los Municipios**.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 245 de la Carta Magna dispone que **pueden existir situaciones excepcionales** en las cuales un impuesto extra-distrital puede adquirir la condición de un impuesto municipal. Sin embargo, en el caso bajo estudio ocurre todo lo contrario, ya que el Decreto Ejecutivo No. 143 de 29 de septiembre (POR EL CUAL SE ADOPTA EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 26 DE 29 DE ENERO DE 1996, ADICIONADA Y MODIFICADA POR EL DECRETO 10 DE 22 DE FEBRERO DE 2006), específicamente en el artículo 4 de tal excerta legal (Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 - Texto Único) dispone lo siguiente:

> *"Artículo 4. Competencia. La autoridad ejercerá el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, en adelante llamados servicios públicos, según lo establece la presente Ley y las leyes sectoriales.*
>
> ***Por tener incidencia de carácter nacional y, por ende, extradistrital, y para los fines legales correspondientes, los servicios públicos de** abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, **electricidad**, telecomunicaciones, radio y televisión así como la transmisión y distribución de gas natural, **y los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional**, entre ellos, la contribución nacional establecida en el artículo 5 de la presente Ley. Por lo tanto, **dichas actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncio, rótulo, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones.***
>
> *La administración de los concesionarios que prestan los servicios públicos antes mencionados, no estará sujeta a ninguna medida cautelar.*
>
> *Adicionalmente, los bienes inherentes a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión tampoco estarán sujetos a medidas cautelares, salvo que estos bienes garanticen obligaciones contractuales contraídas por sus propietarios."*

94

(Las negrillas son del Pleno)

Como quiera que en el presente proceso el Municipio de Changuinola pretende grabar con un impuesto la venta de energía de las hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas y electrificación rural que se genere dentro del Distrito, y puesto que de conformidad con las disposiciones que se han analizado con anterioridad se observa que la actividad comercial a grabarse no tiene una incidencia distrital, sino **extra-distrital**, lo pertinente dentro de la presente demanda es **acceder a declarar la inconstitucionalidad del artículo Segundo del Acuerdo No. 34 de 29 de julio de 2015 del Consejo Municipal de Changuinola**, publicado en la Gaceta Oficial No. 27,844-B de 12 de agosto de 2015, mediante el cual se adiciona al Acuerdo No. 113 de 10 de diciembre de 2014 (Régimen Impositivo Municipal de Changuinola) el Código 1.2.2.8.04.A, que establece un impuesto a las ventas de energía eléctrica; por violar el artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá, además de que **no existe ninguna ley que considere que dicha actividad tenga la consideración de carácter distrital**, a fin de apreciar dicho impuesto como distrital. Más bien por el contrario, la generación, venta y comercialización de la energía adquiere la categoría de una **actividad generada a nivel nacional o extra-distrital**, por lo cual debe únicamente ser grabada por el Estado, y no por el Municipio; salvo que existiera una ley especial que así lo autorizara, pero que en el presente caso no ha sido promulgada. Es interesante destacar que en casos como el planteado, el constituyente a través del artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá (salvo sus correspondientes excepciones), ha pretendido evitar la doble tributación de un mismo contribuyente tanto en el plano relativo al régimen local, como en el Estatal sobre una misma actividad comercial; de allí la restricción en cuanto al cobro duplicado de impuestos, salvo excepciones establecidas por ley.

En virtud del análisis efectuado al cargo de infracción inherente a la norma constitucional alegada como vulnerada, esta Corporación de Justicia concluye que **ES INCONSTITUCIONAL** el artículo segundo del Acuerdo No. 34 de 29 de julio de 2015 del Consejo Municipal de Changuinola, publicado en la Gaceta Oficial No. 27,844-B de 12 de agosto de 2015, por medio del cual se adiciona al Acuerdo No. 113 de 10 de diciembre de 2014, el Código 1.2.2.8.04.A., por violar el artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá, al considerar que la actividad de generación, venta y comercialización de energía eléctrica en Changuinola tiene una incidencia distrital, cuando en realidad tal actividad tiene un alcance de carácter nacional o extra-distrital.

VII.- PARTE RESOLUTIVA:

En virtud de lo anterior, la Corte Suprema, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** el artículo segundo del Acuerdo No. 34 de 29 de julio de 2015 del Consejo Municipal de Changuinola, publicado en la Gaceta Oficial No. 27,844-B de 12 de agosto de 2015, mediante el cual se adiciona al Acuerdo No. 113 de 10 de diciembre de 2014, el Código 1.2.2.8.04.A, por transgredir lo dispuesto en el artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá, al considerar que la actividad de generación y venta de energía por las empresas de generación eléctrica o hidroeléctrica, termoeléctricas, eólicas y de electrificación rural tiene una incidencia distrital para ser grabada con la categoría de impuesto municipal.

Notifíquese,

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

HERNÁN DE LEÓN BATISTA

HARRY A. DÍAZ

EFRÉN C. TELLO C.

JERÓNIMO MEJÍA E.

ABEL AUGUSTO ZAMORANO

OYDÉN ORTEGA DURÁN

ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En Panamá a los 9 días del mes de Abril del año 2018 a las 2:30 de la Tarde Notifico a la Procuradora General de la Nación de la resolución anterior.

Firma de la Notificada

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 2 de mayo de 2018

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Luis Gallardo Gómez
Oficial Mayor IV
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS 9-1-1

RESOLUCION Nº 046-18
(de 27 de junio de 2018)

"Por medio de la cual se modifica la Tabla de pago por turnos extras para el personal del SUME 9-1-1."

EL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS 9-1-1
En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, creado mediante la Ley 44 de 31 de octubre de 2007 (en adelante SUME 9-1-1), para la planificación, asistencia, dirección y supervisión de las acciones para la atención integral y oportuna de las emergencias, bajo esquemas de calidad, innovación, desarrollo de habilidades competitivas, dominio de nuevas tecnologías de información y comunicación, aprendizaje significativo y promoción de programas de mejora continua, cuenta con un patronato establecido para su dirección, organización y administración.

Que es potestad del **PATRONATO DEL SUME 911**, ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio del SUME 911, los asuntos relacionados con su organización y funcionamiento, sus órganos internos, incluyendo su régimen financiero.

Que El SUME 9-1-1 tiene la responsabilidad de garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de su competencia, en forma continua, eficiente y segura, para lo cual deberá cumplir con las metas de desempeño y de calidad de servicio establecidas, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Que en ese sentido constituye un valioso activo para el cumplimiento de las metas de la institución el personal médico, los cuales laboran los 365 días del año en turnos rotativos para mantener la operatividad del sistema y brindar atención a la población panameña.

Que mediante Resolución de Patronato No. 011 de 29 de julio de 2015 se aprobó la tabla de **PAGOS POR TURNOS EXTRAS**, a distintos colaboradores del SUME 9-1-1. Dicha Tabla de Pagos por Turnos Extras fue posteriormente modificada por la Resolución No 014 de 28 de diciembre de 2015 y finalmente modificada por la Resolución No. 039 de 27 de diciembre de 2017.

Que el artículo 12 de la Ley 44 de 2007 sobre las funciones del Patronato del SUME 9-1-1, establece que:

Artículo 12. Serán funciones del Patronato las siguientes:

1. Establecer su estructura orgánica y el modelo de gestión que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del SUME 9-1-1.
2. Aprobar el presupuesto anual del SUME 9-1-1.
3. Proponer al Presidente de la República la conformación de la terna de la cual será escogido el Director Ejecutivo del SUME 9-1-1.
4. Aprobar las políticas de nombramiento del personal de acuerdo a concurso público.
5. Aprobar o rechazar los protocolos de comunicación y los procedimientos a seguir entre el SUME 9-1-1 y las entidades relacionadas con la atención de emergencias para cada tipo de incidencias.
6. Aceptar las donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas, sean estas de Derecho Público o Privado, nacionales o extranjeras, entidades financieras u organismos internacionales, así como legados y herencias, a beneficio de inventario.
7. Conocer en segunda instancia los procesos administrativos establecidos en la presente Ley.
8. Representar a la República de Panamá en los organismos internacionales de sistemas similares al SUME 9-1-1.

LEGAL 9-1-1 Vo.Bo

DIRECCION EJECUTIVA SUME 911 Vo. Bo.

Resolución Nº 046-18
(de 27 de junio de 2018)

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, han mantenido conversaciones con la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL) acerca de las mejoras de salud dando lugar al Acuerdo de 16 de noviembre de 2015 publicado en la Gaceta Oficial No. 27,921 de 03 de diciembre de 2015, que estableció una comisión negociadora para mejorar los incentivos del gremio médico, la cual con posterioridad ha generado la Adenda Complementaria II publicada en la Gaceta Oficial No. 28355-A de 31 de agosto de 2017 donde se establece un mejoramiento en los turnos extras de los médicos que laboran en el Estado.

Que en virtud de lo anterior, este Patronato en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2018 aprobó la modificación de la Tabla para el Pago por turnos extras de manera particular para el personal médico del SUME 9-1-1, siempre y cuando laboren el turno extra de forma completa, es decir, turno de extra de ocho (8) horas.

Por lo que en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: SE MODIFICA la Tabla de pago por turnos extras, la cual queda de la siguiente manera:

TABLA DE PAGO POR TURNOS EXTRAS

SERVIDORES PÚBICOS – SUME 9-1-1	PAGO DEL TURNO
MEDICOS	B/.220.00
SUPERVISORES OPERATIVOS Y DE DESPACHO	B/. 90.00
TECNICOS EN URGENCIAS MEDICAS	B/. 80.00
INFORMÁTICA (Mantenimiento de Operatividad)	B/. 80.00
ASISTENTE DE MONITOREO (Mentors)	B/. 50.00
RECEPTOR Y DESPACHADOR DE LLAMADAS	B/. 40.00
CONDUCTOR DE VEHÍCULO DE AMBULANCIA	B/. 40.00
MECÁNICOS	B/. 40.00
CONDUCTORES	B/. 30.00
MANTENIMIENTO	B/. 30.00

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir del 01 de julio de 2018.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 31 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS ALLEN FRÍAS
Presidente del Patronato SUME 9-1-1

GIL R. FÁBREGA SÁNCHEZ
Director Ejecutivo y
Secretario del Patronato SUME 9-1-1.

od

LEGAL 9-1-1 Vo.Bo.

DIRECCION EJECUTIVA SUME 911 1/7/2018 V.O. B.O.

911 emergencias médicas SISTEMA UNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 16,630 de 27 de junio de 2018, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 155606221, Asiento 3, el 9 de julio de 2018, ha sido disuelta la sociedad **JUEGOS NACIONALES, S.A., con RUC No. 155606221-2-2015 DV 42.** L. 202-103354470. Única publicación.

EDICTOS

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 112-18

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **RAUL ENRIQUE PARDO PEREZ** vecino (a) de **MANZANA 3 (CASA #205)** Corregimiento **BARRIO BALBOA,** del Distrito de **LA CHORRERA,** portador (a) de la cedula N°. **9-129-475,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°.**2-0134-14**según plano aprobado N°.**206-05-38004,** adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **0 HAS + 2035.40 M2,** Ubicada en la localidad de **WASHINGTON,** Corregimiento de **EL COCO,** Distrito de **PENONOMÉ,** Provincia de **COCLE,** comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	**TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RUBIELA ALVAREZ DE GARCIA**
SUR:	**SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00 M2 HACIA CALLE DE TIERRA HACIA OTRO LOTE**
ESTE:	**CALLE DE TIERRA DE 12.80 M2 A OTROS LOTES A CALLE PRINCIPAL**
OESTE:	**SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00 M2 HACIA CALLE DE TIERRA HACIA OTRO LOTE**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de **PENONOMÉ.** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 05 DE JULIO DE 2018.

REPUBLICA DE PANAMA ☆ Dirección Nacional de Titulación y Regularización ☆ R-Coclé

LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE

LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-163206411

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-050-18.

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **NELLY CEDEÑO ORTIZ,** con cédula de identidad personal N° 4-110-159, residente en la localidad de EL SILENCIO, Corregimiento de EL EMPALME, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **(ANATI)**, mediante la solicitud **N° 1-0086-13, del 25 de junio de 2013,** la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional solicitado en compra, con una superficie de **(0HA+591.05M²)**, ubicado en la Localidad de **EL SILENCIO,** Corregimiento de **EL EMPALME,** Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según **Plano: 102-06-2624** de **18 de septiembre de 2015,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA A OTROS LOTES A CARRETERA A DOS BOCAS A EL EMPALME DE 4.00 M DE ANCHO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NELLY CEDEÑO ORTIZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RAUL STEVENSON.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NERY CEDEÑO ORTIZ.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NELLY CEDEÑO ORTIZ, CARRETERA A DOS BOCAS A EL EMPALME SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00 M DE ANCHO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2018.

LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO

Se fija en este despacho a los 21 días del mes de Junio de 2018.
Hora: 10:16 AM

Se desfija en este despacho a los 12 días del mes de Junio de 2018.
Hora: 10:16 AM

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORREGIDURÍA EMPALME PROV. DE BOCAS DEL TORO

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-10327385

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 094 -2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) (N.L) DEYSI GONZALEZ DE GRACIA (N.U.) DEICES GONZALEZ** Vecino (a) de **CAIMITO** Corregimiento de **LOS ANASTACIOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N° 4-98-2599** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0637** según plano aprobado **407-03-25034** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+0,458.21M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **CAIMITO** Corregimiento de **LOS ANASTACIOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE 15.00M A CARRETERA DAVID-BOQUETE AL JAGUA.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AIDA ARAUZ DE RIVERA.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: YADIRA MARIA CONCEPCION GONZALEZ.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LOURDES PATRICIA DE GRACIA Y ARCENIO DE GRACIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA o** en la Corregiduria de **LOS ANASTACIOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **20 días** del mes de **JUNIO** de **2018**

Firma: _____
Nombre: **LICDO. CESAR A. VIDAL**
Director Regional
Anati-Chiriqui

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ★ Dirección Nacional de Titulación y Regularización Regional de Chiriquí

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-103286877

EDICTO No. 73

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR: MAGDALENA SANTAMARIA RIOS, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No. 4-166-737, residente en la Barriada Los Chorritos No. 3, Casa No. 2018.----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona ----------

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS CHIVOS, de la Barriada CHORRITO NO. 3, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.50 MTS
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.50 MTS
ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS
OESTE: CALLE LOS CHIVOS CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (650.00 MTS.2) ----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de mayo de dos mil dieciocho.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, ocho (08) de mayo de
dos mil dieciocho.-

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-10335080

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO Nº 117

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste.

HACE SABER:

Que **REFORESTADORA EPSILON, S.A. R/L JUAN DEMOSTENES MEDRANO UREÑA** con número de identidad personal **6-25-896**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CHAME**, corregimiento de **BEJUCO** lugar **EL MANGOTE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **FINCA 195483, DOC, REDI.; 186660, ASIENTO 3. PROPIEDAD DE REFORESTADORA EPSILON S.A. LAGO, FINCA 29977,TOMO 743, FOLIO 82 PROPIEDAD DE REFORESTADORA EPSILON S.A.**

Sur: **FINCA 90045 ROLLO 1990 DOC. 11 PROPIEDAD DE: REFORESTADORA EPSILON S.A, FINCA 30127208, PROPIEDAD DE PAPACONA S.A. CAMINO DE TIERRA DE 12.80 MTS. A LA CALETA AL MANGOTE.**

Este: **FINCA 90045, ROLLO 1990, DOC. 11 PROPIEDAD DE REFORESTADORA EPSILON S.A.**

Oeste: **FINCA 418464, DOC. RED. 2349138, COD. DE UBICACIÓN 8302 PROPIEDAD DE EPSILON S.A.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **5899** metros cuadrados, con **72** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación; **8-5-036-2016** de **2** de **FEBRERO** del año **2016**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE**, a los **TRES** (3) días del mes de **MAYO** del año **2018**.

Firma: Elba de Jaén
Nombre: **ELBA DE JAEN**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: **LICDA. MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

SELLO

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-033-51093

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 183

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **LEONEL PIMENTEL MORENO** con número de identidad personal **6-81-400**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CHAME**, corregimiento de **CHICA** lugar **CHICA**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDILMA NAVARRO GARCIA CEDULA: 8-76-6894**

Sur: **CALLE SEGUNDA 12.80 MTS. HACIA CALLE PRINCIPAL CHICA ,HACIA MALGANAO.**

Este: **FINCA 281742, ROLLO 1, AS.1, DOC 8605 PROPIEDAD DE VIRGINIA LEONORA KING BARNETT DE MICHELL CEDULA: 8-154-131 PLANO 80405-112409.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDILMA GARCIA CEDULA 8-76-6894, CAPITALES CORPORATIVOS S.A. FINCA N° 285352, DOC.1401377, UBICACIÓN 8305, PLANO 83-3262.**

Con una superficie de **1** hectáreas, más **5753** metros cuadrados, con **00** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-156-2012** de **9** de **MAYO** del año **2012.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (14) días del mes de **JUNIO** del año **2018**.

Firma: Elba de Jaén
Nombre: ELBA DE JAEN
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: MARTA APARICIO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

SELLO

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-103355750